

recibirse p.^o con el formal con q.^e pueden redimirse del
 trabajo personal. Y sin embargo se las razones q.^e los
 H.^{os} Acambí y Quevedo adujeron p.^o sostener esta parte
 se del art.^o se puso a votacion y fue negada en por-
 se. Aprobóse despues el art. 2.^o, negandose solamente
 la parte que tenia relacion con la negatura consueva
 Aprobóse despues el art. 3.^o En el 4.^o se hizo la sig.^{ta}
 Variacion: " que la cuenta del trabajo subdividido se re-
 cande p.^o con Cobrador q.^e ganará hasta el 12 p.^o y se
 rá nombrado p.^o el Consejo Municipal previo la fran-
 cia q.^e deba dar a la finca (a mocion del H.^o Quevedo
 con apoyo del H.^o Espinosa, Aguirre, que fue aprobada).
 Luego se aprobaron los dos art.^{os} siguientes, habiendose
 negado previamente la siguiente mocion propuesta
 p.^o el H.^o Presidente: "Que los indios solo contribuyan
 con el trabajo de dos dias, o con la 1.^a parte del formal,
 que se exija a los demas Ciudadanos." Con lo cual
 y siendo las once de la noche se levantó la sesion.

Carlos Ferraz
 Sec.

Sesion del 14 de Noviembre

Se abrió con los H.^{os} Presidente, Vice presidente, Ar-
 seaga, M.^{os} Carreras, Acambí, Espinosa (Nicolas), Arria-
 ga, Cordova, Carbo (Pedro), Garcia Moreno (Jose), Nifon,
 Quevedo, Mata, Arria, Chiriboga, Ganda, Garcia Mo-
 rono (Man. L.) y Ordóñez, se leyó y aprobó el acta de
 la sesion anterior. Se pasó a la comision de guerra
 para comunicacion del ministerio de ese ramo, en la
 que se transcribe una nota del ferrocarril p.^o de esta



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Provincia, con sustando si las flamas mayores
de mibrias continuarian gozando del 50 p. 100 que
les asignó una lei de 846. En este estado el Sr. Car-
bo (Pedro) hizo con apoyo de los Srs. Granday y Garcia
la siguiente mocion: "que se prorroguen las sesiones
de las Camaras hasta el Sabado 17 del corriente". La
esta a votacion fue aprobada, y se comunico inmedia-
tamente esta resolucioin a la Sra. Camara del Se-
nado. En segunda se leyó el siguiente informe, asi es
me el voto salvado que dicen asi: "SEÑOR. Nues-
tra comision formada para informarnos si debe ó no
hacerse ante el Senado la acusacion propuesta por
la Comision de Hacienda contra el Sr. Presidente de la
Republica y el Sr. ministro de ese ramo, Sr. Alcontra-
to que celebraron con el Señor Pedro Courroy: va a ma-
nifestarnos el concepto que ha formado del asunto, despues
de haber hecho un detenido examen de los fundamentos
de la acusacion y de las explicaciones dadas p. el Sr.
Ministro de Hacienda. Dice este q. habiendo desti-
nado el art. 2.º de la ley de credito publico la 8.ª par-
te de los derechos de importacion que se causan en los pu-
ertos maritimos y puertos de la Republica, y el pro-
ducto de las tierras baldias, para el pago de la den-
da extranjera, ha podido el Ejecutivo disponer de esa
8.ª parte y de esas tierras baldias para hacer el
contrato con Courroy. Pero para probar esta aser-

cion Judicial tambien que probar q. al hacerse ese contrato se cumplio con el deber de remitir a Europa el producto de ese 8.º parte, como dispone el art. 11 de la misma ley, y se cumplio tambien con la transmision de la disposicion del dho. legislativo de 2 de Diciembre de 1847, q. prescribe que en cualquier arreglo con los acredores extranjeros se procurara sacar mas ventajas de las que han obtenido N. Granada y Venezuela. Debiera igualmente probar q. Conroy representaba a esos acredores extranjeros; lo que en verdad no podia sostenerse, puesto q. el mismo ex. ministro Ojeda en su exposicion q. Conroy interesaba en que el negocio quedara en Secreto para cumplir con alguna comodidad los bnos. El ex. ministro supone q. el Ejecutivo al disponer de la 8.ª parte de los bnos de importacion, no se ha servido de la suma destinada p. la ley; pero es facil probarse que si la ley destinaba cantidad p.ª satisfacer los crecidos de origen extranjero, por p.ª q. el Ejecutivo la pagara a los acredores legitimos celebrando previamente con ellos algun arreglo, y por p.ª q. la empleara en beneficios a su especulador cualquiera, como ha sucedido con Conroy. De manera q. el cargo que resulta contra el ex. Presidente y su Ministro de Hacienda es q. haber inventado dho. contrato en un negocio en q. no figuraron los acredores legitimos y negocio en que lejos de haber cumplido el precepto q. les impone el articulo de 2 de Diciembre ya citado, se han separado enteramente de el, y no han sacado las ventajas q. en virtud de esa disposicion legal debian sacar a favor del Estado. Claro esta pues que habiendo apartado de ese precepto legislativo han dado una mala inversion a dha. 8.ª parte, y q. han dispuesto de ella no p.ª el objeto q. se le destino p.ª la ley, o mejor dho. no para ser empleada conforme a la ley.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Uno para subsanar unpenos contrarios contra
el tenor de la misma ley; de donde se deduce que se
suprimió realmente el art. 132 de la Constitución; que
quiere no se haga del Tesoro nacional gasto alguno
para el cual no haya aplicado el Congreso la canti-
dad correspondiente, ni en mayor suma que en la se-
ñalada. Reputare cuanto se genera que el Congreso
aplicó la 2ª parte de los Dtos de importación para
el pago de la deuda extranjera, y se contestará dicien-
do que el Ejecutivo no ha dispuesto de ella en el mo-
do y términos prescritos por las leyes, como por no
haberse respetado esos preceptos legales se ha per-
judicado inmensamente a la Nación, claro es que
se ha infringido igualmente el art. 70 de la Consti-
tución, en su atribución última, por cuanto no se ha
cuidado de la exacta inversión de las rentas públicas.
Y si habiere ciertamente falta de exactitud en esta in-
versión cuando se prueba que no se ha respetado la
ley escrita, en que se designaba el modo de hacer
tal inversión con ventaja de la República. La comi-
sion de Hacienda ha probado matemáticamente
que cumplido el Decreto de 2 de Diciembre, cuando me-
nos pudo sacar el Estado las ventajas que ha obteni-
do N. Granada en sus arreglos con los acredores
Británicos, y q. p. consiguientemente, con 280,000 p.
q. hubiera desembolsado en cuatro años, hubiera substra-
do un Capital de N. un millón cuatrocientos

mil pesos (\$ 1,400,000) mientras q. p. el contrato
 con Comoy, con doscientos cincuenta mil pesos ordinarios
 (\$ 250,000) pagaderos en seis años y 90,000 p. en pes-
 ras fuertes, lo que rebaja la cantidad de creitos veinte y
 cuatro mil ochocientos pesos (\$ 24,800). Sin embargo
 el Ex. Ministro pregunta: ¿en q. consiste la multa in-
 version? ¿q. gasto indebido se ha hecho, que gub. cont.
 ha sufrido la Nacion? Pero la D. p. estaba pre-
 vista antes de hacerse la pregunta, y de esa ^{resulta} respuesta
 q. se ha decretado un pago indebido, puesto que se ha
 hecho con infraccion de las leyes; y q. p. tal pago inde-
 bido sufre la Nacion el quebranto de un millon dos-
 cientos setenta y cinco mil doscientos pesos (\$ 275,200)
 q. es la diferencia que se encuentra entre la utilidad
 q. reportaria adoptadas las bases del Convenio entre
 N. N. Granada y la utilidad que reporta en el con-
 trato con Comoy; y q. p. Comoy no ha habido mala
 inversion de la renta de que se ha dispuesto. Supo-
 ne el Ex. Ministro q. hay abierta contradiccion entre
 el cargo q. hace la Comision de Hacienda p. la in-
 fraccion del art. 11 de la ley de creditos p. b. y el q.
 hace igualmente p. la infraccion del art. 132 de la
 Constitucion, p. q. dice q. si en concepto de la Comi-
 sion se ha decretado contra el fero nacional un que-
 bro para el cual el Congreso no ha aprobado la can-
 tidad correspondiente, no ha podido haber fondos para
 remitirlos a Europa como lo dispone el citado arti-
 culo 11, y p. q. si se cree que ha debido darse
 cumplimiento a este ultimo art. es p. q. hay sumas
 apropiadas p. el objeto. Pero no hay tal contradiccion
 en los dos cargos a la Comision de Hacienda, puesto
 que no disputa ella que haya una suma aplicada al



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

pago de la deuda extranjera, sino el que se haya
dispuesto de esa suma, sin hacerlo en el modo y ter-
minos que prescribe el citado art. 11. de la ley de
creditos publicos y el decreto legislativo de 2 de Di-
ciembre de 1847. — Un cumplimiento del art. 11
solo podria dispensarse en las circunstancias criti-
cas en que se ha encontrado el pais en estos ultimos
años y con la esperanza q. a virtud de esas circunstan-
cias ha experimentado el erario. Podria tambien ad-
mitirse la disculpa de que no era prudente mandar a
Europa en productos del pais los fondos designados p.
Dho. art. 11. cuando no temerose datos probables de una
ganancia para la nacion, se exponeria a estar a la
suerte perdida p. la baja q. frecuentem. tienen en su
precio en aquel continente Dhos. productos, y prin-
cipalmente el cacao de Guayaquil, q. es el q. mas se consume
en esos mercados. Pero aun suponiendo q. todo esto argu-
ya en favor de la transgrecion del art. 11. no puede sacarse
de alli la consecuencia de que el gto. ha podido dis-
poner de Dhos. fondos de una manera distinta de la
establecida en la ley, sin consultar previamente
al Congreso, para q. en el curso de sus atribuciones
Constitucionales se trazara la conducta que debiera
seguir. Y asi lo pone al principio el Gto., cuan-
do en las instrucciones q. dio a nuestros Agentes acre-
ditados en Londres p. el arreglo de este negocio, se
indica q. cualquier convenio q. se celebrara no tendria
su ejecucion hasta que no fuese aprobado por el con-

por legislativo. - En esas instrucciones de J. J. de
 D. H. de las bases bajo las cuales podran proceder
 al arreglo del acmulo; y es de admirar q. el ex. mismo
 no al recordarlas, p. a probar q. el G. no habia pro-
 curado sacar otras ventajas, cuando que "el Senado
 las escucho en el año proximo pasado y las debieron
 sin hacer observacion alguna, segunamente p. que no
 merecieron su desaprobacion". Esto lejos de ser una
 razon q. vindique al G. en su nuevo cargo con-
 tra el, p. q. si sabia q. esas instrucciones habian
 sido de la aprobacion de una de las Camaras legisla-
 tivas; debia en cualquier arreglo que celebrara, no ol-
 vidar las ilustradas y practicas mira q. envolvian
 esa simplicita aprobacion del Senado. - Cree el ex.
 Ministro de Hacienda q. no se ha infringido el art. 44.
 y su 5.º de la lei de credito publico, fundandose
 en que en la Direccion del credito publico tiene a
 su cargo el ex. de todas las rentas, el
 Registrar de un contrato, y que esa
 Diferencia debe hacerse despues de recibidos los bonos
 negociados; y por q. entre tanto (cuando) no hay que
 registrar, ni tener que poner en el libro que al efec-
 to se levante. Para desenvolver este argumento con-
 firmamos p. observar q. la comision de Hacienda no
 dejó de manifestar en su informe la creencia en q. esta;
 de q. es en Londres donde deben negociarse y cancelarse los
 vales Colombianos, dandose alli mismo en campo vales
 Ceratonianos, segun lo dispuesto en los art. 50. 60. 70
 y 8.º de la convencion Colombiana de 23 de Dicie-
 mbr. de 1834. Pero aun cuando esto se verifique
 como debe verificarse, no se podria de inscribirse esos
 nuevos vales Ceratonianos en el libro q. la Direc-
 cion del credito publico debe llevar p. la inscripcion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

De los documentos de la deuda de origen extranjero.

La diferencia q. hay entre este modo de proceder y el q. ha adoptado la Admón. anterior es, que en lugar de emitir los valores en Londres se han emitido en Guayaquil, y en que en lugar de hacerse inscribir dichos valores en el respectivo libro de la Dirección sob se ha dado aviso a esta de haberse celebrado el contrato con Compañía. La diferencia q. el ex-ministro quiere establecer entre el requisito de una deuda y un contrato, no existe en el caso en cuestión p. q. el contrato con Compañía se refiere precisamente a una deuda, que aunque está reconocida p. el Ecuador, no está inscrita en ninguna de sus oficinas, ni circula en valores emitidos p. sus autoridades. El mencionado contrato ha tenido p. objeto amortizar una parte de esa deuda, comprando precisamente valores emitidos con los antiguos valores Colombianos; pero ya que el Ejecutivo se encargó autorizada para emitir aquí esos valores, a pesar de lo dispuesto en los art. citados de la Convención de 23 de Diciembre de 1834, debió disponer que dichos valores fueran emitidos p. la Dirección del crédito público, e inscritos en alguno de los libros de esta oficina. — Pretende pretender el ex-Ministro que cesando al contratista la octava parte de los daños de aduana, se ha hecho una verdadera concesión comercial, y q. p. esto se ha completamente autorizado al Ejecutivo p. el 8.º de del art. 2.º de la ley del crédito público. Pero bas-

sea leer ese paragrafo y las demas disposiciones q. se
 bre Dudas de origen extranjero contiene esta ley para
 convencerse de la inexactitud de tal razonamiento. El
 citado paragrafo faculta al Ejecutivo p. a. para q. los acuerdos
 res extranjeros concesiones comerciales, industriales, de co-
 locacion e inmigracion; y el §. 1.º del art. 4.º de la com-
 prender que una de esas concesiones puede ser la de em-
 penar algun puerto, con tal de que no sea Guayaquil
 o Monta. Pero las concesiones de paises de los pagos
 de intereses de q. habla el art. 2.º, y otros pagos se man-
 dan hacer conforme al tenor del art. 11. Dice tam-
 bien el ex. ministro q. el Gobto no ha dado billetes
 a Conroy, sino simples libranzas ni obligaciones admi-
 sibles en todo su valor nominal, y q. en la anterior
 comision del credito publico, ni en la Direccion se en-
 cuentran libranzas ni los libros p. la deuda extranjera.
 Pero basta ver uno de los documentos q. el ex. Ministro
 ha emitido para convencerse de que es un verdadero va-
 le o billete. Se dice en este documento "vale a favor del
 portador. . . . pesos, admisibles en la 8.ª parte de
 los dtes q. causan en la aduana". Estos documentos no
 son ciertamente simples libranzas; pero aun suponiendo
 q. fueran tales, tampoco ha estado autorizado el Ejec-
 tivo p. ninguna ley para emitir libranzas sobre la
 Aduana. En cuanto a que en la Direccion no se en-
 cuentran libros p. la deuda extranjera es inexacto,
 p. q. realmente existen con ese titulo, aunque sin nin-
 guna inscripcion todavia. Lo que si no hay son libran-
 zas para esa clase de deuda, pero es por que la di-
 reccion sabia muy bien lo que ya se ha dicho en es-
 te informe, que es en Londres donde deben emitirse
 los pases que el Tenedor ha de dar en canje de los
 billetes Colombianos de origen extranjero. = No cree



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS,
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

El ex-ministro que haya habido transgresion del art. 43 de la lei de credito publico, por que dice que no sabe que concesion haya entre ese articulo, que manda pagar en metálicos todo dno, contribucion o impuesto fiscal, y el contrato con Courroy, el cual, segun consta no participa de la naturaleza de dno, contribucion o impuesto fiscal que deba cobrar al Erario, siendo mas bien una deuda que gravita sobre el, y q. tiene que pagarla. Efectivamente es una deuda la de que se trata, y deuda que debe pagarse. Pero la ley ha querido que se pague con el producto de la ga. parte de los dnos. de importacion, previamente colectada, y no con billetes admitidos en la aduana en satisfaccion de los mismos dnos, cuando la propia ley quiere que estos sean pagados en metálicos. Habiendo, pues, el Gobm. mandado admitir billetes en pago de los dnos. de importacion, claro es que ha infringido el art. 43 arriba citado. — Por todos estos fundamentos nuestra comision es de parecer, que deberi acome ante el Senado al ex-Presidente de la Republica Niconte Ramon Poca y al ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante, al 1.º p.º la infracion del art. 132, y de la atribucion ultima del art. 70 de la Constitucion; y al 2.º p.º la infracion del mismo art. 132 de la Constitucion y de los art. 11 y 14 y su 8.º 2.º y 43 de la ley de credito publico de 5 de febrero de 1846 y del decreto legislativo de 2 de Diciembre de 1847.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Quito a 13 de Noviembre de 1849. Combo (Pe-
dro) — Manchen — Salvo mi voto Arceaga. — Sal-
vo mi voto Ponce! — Lator — Siendo de suma gra-
vedad la cuestión de que vá a verse en la H. Cama-
ra, para ver si debe ó no hacerse la conciliación con-
tra el ex-Présidente de la República y el ex-Asi-
mita de Masenda p. motivo de haber celebrado con
la Casa de Courroy un contrato p. amortizar parte
de la deuda extranjera, y pagar una parte también
de los intereses de aquel crédito, creemos q. debemos sa-
bernos nuestro voto p. separado en los términos siguientes
res. — 1.º Opinamos pues que el Ejecutivo del Ecuador se
halla completamente facultado p. negociar y hacer tran-
sacciones sobre estos particularnes, pues es muy expli-
cito el 8.º de la ley de crédito público
que entre otras cosas dice... Se le facultan com-
pletamente p. celebrar contratos q. tengan p. objeto
reducir y extinguir las deudas extranjeras, sin otro de-
ber que el de dar cuenta al Congreso, cuando le pare-
ca llegado el caso de dar publicidad a tales transac-
ciones. — 2.º Este precepto legal tiene al Ejecu-
tivo de todas las atribuciones que pueda contener sin
poder á una subdelegación p. arreglar convenios tran-
saccionarios, mediante esa facultad completa de q. se re-
sulta la ley, sin que se imponga otra restricción que
la de dar cuenta al Congreso, cuando á su juicio
opine sea conveniente revelar ó dar á luz la transac-
ción convenida ó arreglar q. hubiere estipulado con los
acreedores de bonos Ecuatorianos. — Poner en duda

esta autorización, es negar la existencia misma
de la ley de crédito prohibido, lo que sería tan im-
posible, como lo es negar las atribuciones del Ejec-
utivo al entrar en todas las especulaciones económi-
cas que tengan por objeto satisfacer los créditos
extranjeros. - El poder de autorización que ha
emparejado el Ejecutivo es el de hacer un contrato y la
ley no ha fijado bases para celebrar este convenio,
sino únicamente ha señalado los medios de llenar y
satisfacer los Requirimientos de una obligación. Tales me-
dios son, la 8ª parte de los Dárs de aduana la ena-
peración o arrendamiento de los terrenos baldíos &c.
Entre un acreedor legal y reconocido, y un deudor no
pueden considerarse como elementos de una negocia-
ción sino el modo y los Requirimientos del pago, pero
nunca son admisibles proposiciones que tiendan
a alterar el derecho ni la cantidad del crédito, por q.
toda alteración posible a este respecto, nacería de una
voluntaria concesión del legítimo acreedor. Fundados
los Legisladores en este principio inalienable de justi-
cia y de moral, no han podido fijar condiciones para
satisfacer un derecho ajeno, sino facilitar fondos para
cumplir con una obligación forzosa, bajo principios
de equidad favorables al Deudor, atendidas las circunstan-
cias físicas de la República. Por tanto es injusto é
innecesario acusar de infracción de ley a un Gobierno
que facultado para celebrar contratos que tiendan a
disminuir y extinguir la deuda extranjera, estiguiendo
un convenio que disminuya en 300,000 p. la dicha
deuda. - La única condición restrictiva que la
ley ha impuesto al Ejecutivo es la de dar cuenta



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Al Congreso de la Transacción acordada y con-
venida, para dar cuenta, no es otra cosa que, dar
razón, con satisfacción de lo obrado en virtud de pre-
via autorización, para ver si se ha cumplido o no
a las condiciones fijadas por el poder dante; Cuan-
tes son pues, estas condiciones? La ley no las ha de-
finido. Luego las condiciones de conveniencia o in-
conveniencia del contrato no están bajo la jurisdic-
ción de la ley, son cuestiones económicas, y por tanto
de comercio, que competen a la Cámara. La
mayoría de la Cámara ya ha fijado esta opinión,
lo cual parece oportuno para el debido acatamiento
a la ley, cuando no hay leyes que limiten
los términos que deben limitarse el uso de los acredo-
res extranjeros. - El Sr. Barón dice que la expedición
de las libranzas para que se amorticen en la 8a
parte de los días de aduana en documento de tránsito
extranjero, es contraria al art. 43 de la ley de cre-
dito público. - Este argumento está basado sobre un
error, el art. 43 prescribe que ningún tesoro se
pague en papales, sino en metálicos, y en el caso pre-
sente el acreedor extranjero no va a pagar al teso-
ro ecuatoriano la 8a parte de los días de aduana,
sino el contrario recibe del fisco este documento
de indemnización titulada y apropiada por la ley
para satisfacer el crédito extranjero. La 8a parte
de los días de aduana marítimas o terrestres de-
be considerarse como en depósito sagrado, el q. esos
son fondos designados para satisfacer exclusivamente
de la deuda extranjera. Esta imposición ha servido

de darse p^{al} G^{to} firmando libranzas represen-
tativas de un crédito colectable para el efecto único
de hacer pagos a los acreedores o beneficiarios de bonos
Colombianos correspondientes al Ecuador. — Decise-
se a lo expuesto: que el g^{to} tuvo autoridad legal
para firmar un convenio o transacción con los
acreedores extranjeros empujando porra el cumpli-
miento de dicha transacción parte de los datos de adma-
na, y los terrenos baldíos de nuestro territorio; au-
torización que está patente en todas las decisiones
de la ley de crédito público, y bien demostrada en la
exposición que ha hecho el ex. Ministro de Hacia-
da. Por tales fundamentos, opinamos q^e no hay
lugar a acusación contra el ex. Presidente ni el ex-
Ministro de Hacienda, salvo la mejor opinión de
la H. Cámara. — Mito a 13 de Noviembre
de 1849 — Arzaga — Ponc. — Concluida la lectura
el H. Presidente dispuso que este asunto quede sobre
la mesa por el ferreo que prescribe el art. 6.º de
la ley del caso. Se leyó y aprobó la redacción del
proyecto de resolución que reinscribe en la lista
militar al Capitán de Fragata Agustín Osamas.
En seguida se leyó y aprobó el siguiente informe
Senor. — La comisión que se leasteis p^a q^e os infor-
me si há o no lugar a examinar la acusación
propuesta p^{al} la H. Comisión de guerra y mari-
na contra el Teniente ex. Ministro de este ramo
Manuel Gómez de la Torre p^{al} infracción de la
ley orgánica militar, observa: que no existe ra-
yon alguna p^a q^e os neguéis a un acto que tiene
p^{al} objeto formar vuestro juicio sobre la materia.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

hea de los cargos q. la acusacion contenga p. a q. se vea si ella debe o no ser presentada a la H. Camara del Senado; y p. lo mismo opino, y q. debien presarar al indicado escamen, a fin de que resolvais, segun el merito q. se os descubra, lo q. estimais conveniente en lo ppal. Este es el senti de la comision sobre vuestro mejor concepto. 9 de Mayo Nov. 13 de 1849 - Mata - Arica - Espinosa. Con este motivo se leyó tambien el informe de la comision de guerra en el que se propone la acusacion contra ese funcionario. Concluida la lectura se consultó si declaraba la H. Camara haber examinado esta acusacion; y se declaró que sí. Entonces el Sr. Presidente volvió a consultar si quería la H. Camara oír las explicaciones que dió el funcionario acusado; y se resolvió afirmativamente. Ordínose en consecuencia que se avisó lo mismo al funcionario acusado. Se despachó un mensaje a S. E. M. P. E. conduciendo p. a la sancion constitucional los asuntos siguientes: 1.º el q. p. los sueldos de todos los empleados. 2.º el q. manda satisfacer una cantidad q. se le adeuda al Ciudadano José Mellan. 3.º el q. dispone otro tanto respecto de lo que se debe a la Señora Mercedes Jacinto; y 4.º el que manda se le devuelvan sus letras de encomienda al Coronel Sebastian Gonzalez Pimilla. Se leyó una comunicacion del Ministerio de Hacienda pidiendo se autorice al P. E. p. anticipar el cobro de las rentas del Estado; y se pasó a la H. comision de Hacienda. Luego se dió lectura al siguiente informe - Señor - Nuestra comision, formada p. a infor-

meo sobre si debis o no examinar la acusacion
propuesta p.^a la H. Comision de Hacienda contra
el ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante
p.^a infraccion del art. 139 de la ley de presupuestos,
en cuanto no observó la igualdad que en dicho artículo
se prescribe p.^a el pago de los sueldos de los emplea-
dos, es de parecer que debis admitir a examen dicha
acusacion, á fin de que oyendo previamente al acor-
dado podais resolver lo que en el particular os pa-
reciere mas arreglado á justicia. Dato á 12 de
Noviembre de 1849. Ponce - Monchens. Salvo
mi voto Arceaga.^a Se leyó tambien el sig.^{te} voto
salvado, habiendo salido en este acto de la Camara
el Sr. Presidente, y ocupado su lugar el Sr. Vice-
presidente. = Lejos - Para emitir el q.^o sucaide
su opinion, sobre si debis o no examinar la acusacion
q.^o contra el ex-Ministro de Hacienda ha introducido á estab.^l
La Camara en comision del mismo asunto á consecuencia de
la queja dirigida p.^a algunos militares asegurando no ha-
berse íntegramente pagados de sus sueldos y pensiones, des-
pues de haber visto propiamente el proceso q.^o al efecto
se ha formado, creí conveniente manifestaros q.^o la acusa-
cion se contrae á los particulares: el 1.^o á las ventos de
sueldos que han hecho algunos empleados, y el 2.^o á la de-
igualdad de los pagos de ellos. Por lo que respecta á lo
1.^o no hay disposicion legal q.^o prohiba la venta de su-
eldos p.^a q.^o funcionario publico es tan dueño del fruto
de su trabajo, como de cualquiera otra propiedad y puede
p.^a tanto disponer con esta libertad de la venta q.^o ha de-
mandado, ya sea p.^a satisfacer sus creditos á sus acredo-
res, ó para ocurrir de pronto á sus necesidades con



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

una suma íntegra. El art. 428 de la ley de pre-
supuestos de 1847, previno desde luego no se admitieran
libranzas contra el Fisco a los empleados del Interior; mas
en la propia ley de 1848 se suprimió, conociendo el cuer-
po legislativo la importancia que tal precepto contenía por
la razón indicada, pues que se le privaba del arbitrio
de apelar a la conservación de sus haberes, cuando sus
circunstancias lo exigieran y no pudiese el fisco por sus
continuas y repetidas peticiones satisfacerlos con pronta
tutad. Mas a este el art. 403 de la ley del procedim. ci-
vil y. rife, tratada del finca ejecutoria ordena, q. en fal-
ta de hipoteca especial, bienes raices, bienes muebles i
nanes, se denifique la obra en la suma de la renta
y en dineros se pague al ejecutor; luego en judicial
y de otra manera por via de embargo se embargare una parte
del modo q. goza el deudor en el fisco p. la cobranza de
una deuda, no hay razon filosófica, ni legal q. el
mismo deudor privado y oportunamente no haya som-
esion total a favor de su acreedor. No hay prueba acer-
ca de q. el Sr. ministro de Hacienda haya tenido interese
personal en los pagos particulares q. hubieron sido los
empleados, caso en q. tendría aquel una responsabilidad
moral, y en q. podría imputarse q. intencional y culpa-
blemente se habian resistido a mandar pagar a los acre-
dores primitivos, habiendo fondos disponibles en el fero-
so publico. En cuanto al D. particular, es preciso adver-
tir q. los recibos presentados son los mismos intercedos
p. q. declaran sobre otros propios, y tienden a prevenir
el finis de la Caimana en su obsequio y en contra
del Sr. ministro de Hacienda, motivo p. el q. en el

critorio legal no mereconfe. Aparte de esta deficiencia
entre las justificaciones producidas en apoyo de las de-
mas, no se encuentra alguna relación a probar hasta
que año se hallan pagados los quepros y los otros emplea-
dos de la Provincia p.^a y q.^a de esta comparación resulte
acreditado el todo. Finalmente, es sabido, q.^a las rentas
nacionales no alcanzan a llenar todos los gastos, y que
en los años anteriores ha sido necesario hacer un pre-
ferencia los extraordinarios y sucesos de guerra, ya con
motivo de la transformación política, como para conservar
el orden y tranquilidad de la República, a virtud de las
invenciones, esterciones y frecuentes comisiones intenciones
de que ha sido amenazada, y q.^a tales circunstancias no
le han permitido al Gob.^{no} invertir los fondos en solo
el pago de sueldos, ni hacer un arreglo p.^a cubrirlos ordi-
nariamente, y se ha visto obligado a ser auxiliando pro-
porcionalmente a toda clase de empleados con canti-
dades a buena cuenta de sus dotaciones, razones por las
que por lo se hallan alcanzando al Estado. Si, pues, co-
mo se ha visto no es posible p.^a la primera situación
del fisco para dar integralmente su cuantía de cesion
las necesidades personales de los servidores de la Na-
ción; que responsabilidad podrá afectar al Ministerio
p.^a y q.^a llevados de ellas y p.^a satisfacerlas el momento
enfemen con perjuicio sus haberes. y q.^a derecho tiene
ocaso el Ministerio p.^a embargar q.^a tales motivos, y en
uso de la facultad que a cada uno le asiste disponga
de su propiedad como son los sueldos, del modo que su
voluntad y posición lo cesion. Que ley prohibe, a
puede prohibir el todo ejercicio de tal d.^o inherente
al dominio. Sobre todo, las ordenes de pago se han
expedido siempre a favor de los mismos empleados. Elle



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

vece tambien observarse q. los militares reciben sus raciones diarias y quincenas, y q. p. lo mismo son siempre de mejor condicion respecto a la obtencion de sus sueldos q. los funcionarios civiles y de hacienda q. no perciben esta clase de sueldos. Por todos los fundamentos deducidos opino q. debis declarar no haber lugar al examen de la acusacion esponsorada, salvo siempre lo q. se acordare mas arreglado a la N. Cámara de Quito 12 de Noviembre de 1849. Arceaga. Concluida la N. Cámara sobre el asunto se aprobaba el referido informe de la comision sortada, resolviendo que si. Entonces el N. Vice-presidente consultó si se tenia ya p. examinada esta acusacion; mas como el N. Espinosa (Nieta) observase que se necesitaba algun tiempo p. recorrer seguidamente los documentos relativos a esta acusacion, se dispuso q. este asunto quede a la vista p. examinarse con alguna detencion. En este estado el N. Vice-presidente ordenó se di cuenta con el proyecto que dispone q. la recarga p. de los Dtos de importacion se haga no solo p. las aduanas, sino tambien p. las tesorerias de las respectivas provincias a donde se internen las mercaderias p. su consumo. Leyese entonces el art. 12 q. asi se dispone, y puesto en 3.º Debate, el N. Garcia Moreno (Jose) hizo con apoyo del N. forma la siguiente mocion: que se agregue a este art. q. todas las provincias de la Republica se sostendran con sus rentas naturales, y contribuiran a los gastos p. sostenidos por el Gov. Supremo. En este instante volvi a ocupar su asiento el N. Presidente, e impusiste

de la q.^a estaba en discusion, mando leer el proyecto
integralmente, hizo tambien que se lea el voto
suscrito por los Sres. Corbe (Petro) y Janna, Conducida
la lectura, puso en discusion el art. 1.^o resolviendo pre-
viamente que la moción hecha, como que no contenia
una sola adición, debia discutirse despues. In seguida
desp. la lectura de preferencias, y lo hizo ocupar p.^a el
Sr. Granda entonces dijo que deseaba oír las razones
que favorecian al proyecto. El Sr. Vice presidente
tomó las palabras y reprodujo las razones que manifes-
tó cuando se discutia este proyecto p.^a la vez; una
vez sola. Dijo q. era injusto el recibo de q. se haga
contrabando, p.^a q. haciéndose los apuros y demas opera-
ciones en la aduana de Guayaquil, como se hace
en el dia, no puede imponerse que se cumpla el
contrabando p.^a 100 q. los otros de importacion se vengan
a pagar en el interior, mayormente cuando podian
los Comerciantes vender sus mercancías en este u otro
punto de la Republica pues q. esto no les prohibe la
ley. Asimismo mencio de la H. Cámara del Senado
y habiendo entrado los Sres. Alayo y Egues dijo el 1.^o
q. era H. Cámara no se conformaba con la resolucion
en q.^a insistia la de Representantes p.^a la q. se asig-
na la pensión de 30 p.^a mensuales a la viuda de José
Conde: que insistia así como la de Representantes
en la resolucion dada a favor del Capitan de Navio
Francisco Robles y demas p.^a de marina; y ultiman-
mente q. era H. Cámara convenia en que se prosiguiera
las sesiones hasta el 17 del corriente p.^a considerar con
preferencia los negocios de interes públ. Recuerdo

la contestacion de estos y retiradas los lib. monopoli-
 continue la discusion interrumpida. El Sr. Pardo
 dijo que deseaba se le demostrase, como se protestó ha-
 cerlo en la 1.^a discusion, q. este proyecto sea en sola-
 mente parte, sino tambien en su totalidad prohibido.
 El Sr. Mota dijo: Que el proyecto es parte p. q. en una
 de los dos proyectos de ningun individuo, fracasa en provin-
 cia, y p. q. siendo relativo a los intereses de la nacion, pue-
 de estar, este es, el Congreso q. la representa dignarse de
 ello de la manera q. estime mas conforme al bien p. al:
 q. es conveniente, p. q. proporcione al G. n. rentas dis-
 tribuidas en los diferentes puntos de la Republica, para
 acudir a las necesidades de cada una de sus secciones, sin
 las dificultades q. oponen el tubo de hallarse aquellas esten-
 cadas, en su mayor parte, en uno de las extremidades del
 Estado; y es tambien conveniente, p. q. presta una protec-
 cion equitativa a todos los comerciantes del interior, liber-
 tandoles de las perdidas a que estan sujetos bajo el sistema
 actual y de los abusos a que se da lugar. Bien se pues que se
 sacrifican un tanto p. ciento para adquirir la moneda q.
 corren en Guayaquil, otro p. a satisfacer los deos de condene-
 cion y otro p. a llevar las existencias de los Congruatarios
 o fiadores y han garantido a los deudores en la Admon. de
 la Admon. de Guayaquil. Dijo, en fin, q. es prohibido por
 q. franquia el medio de que los empleados de la Republica
 no experimenten la monstruosa desigualdad q. han su-
 frido en el pago de sueldos; pues los de alguna prov.^a q.
 abunda en recursos fiscales han sido exactamente cubiertos
 de sus congruaciones mientras q. los de otras han sido vic-
 timas de la miseria: de aqui el descuento y los ausos; de
 aqui la falta de suficiente adhesion al G. n. y de aqui
 la falta de unidad en los actos de la administracion p. n.
 blica. A estas reflexiones añadió el mismo Sr. Mota



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Ha, la de que habiéndose anunciado q. Guayaquil no tolerará la ley que se discute, y q. en caso de darse declarará su separación de la familia Ecuatoriana, consideraba q. sería altamente indelicado y perjudicial en el orden público, que la legislatura se desentendiera p. tales amenazas, y que p. conservar su fuerza moral y someter a todos los pueblos a sus deliberaciones, era importante, y de todo punto público, aprobar el proyecto p. atermiar la preponderancia q. alguna pretenda tener en la marcha social. El Sr. Presidente Vicuña entonces, largo y profundamente amplificó las razones expuestas en el voto sabado, y haciendo ver q. la ferrocarril de Guayaquil ha pagado no solo los sueldos de los altos funcionarios de los empleados Manipulacionarios y demas empleados Deptomáticos, sino tambien los de los empleados de las provincias del interior; así que no era necesario separar de un ferrocarril el cobro de los derechos de importacion, p. q. el Gobno pueda disponer como sea dispuesto hasta agotar los fondos recibidos en ella. Manifestó ademas que la falta de fondos p. cubrir a las necesidades momentáneas del Gobno. no prohibe de que tenga vicio alguno la ley actual de aduanas, sino de la falta de moral en el Gobno, q. p. favorecer a sus allegados ha consumido esas rentas pagando contra Guayaquil libranzas infantes q. no pudiendo ser cubiertas en el momento, no han servido sino p. fomentar el despo-

sabe. Ultimamente disp^o q^e el proyecto era eminentem^{te}
 impolitico, p^o q^e excitaria el espíritu de provincialismo
 q^e en esta estacion en las masas; que seguras p^o este es-
 piritu, recibirian este proyecto como depremio de la digni-
 dad de la provincia, y arrastradas p^o ese sentimiento pu-
 dian empeñar una lucha desastrosa, o presuntarse a
 unaision de la Republica. q^e todo esto entraba en la
 prevision mas comun, y q^e cuando el g^o no tenia bases
 muy solidas y firmes, y cuando habia varios motivos
 de desavocencia en la Republica; no crea que
 sea politica ni conveniente la adopcion de este proyecto,
 al cual se opina no tanto p^o la injusticia q^e en el 2^o
 de octubre, sino p^o q^e deca de existen los males q^e se el-
 van a disminuir. Varias otras razones se adujeron en
 pro y en contra del art^o pendiente, hasta q^e al fin pu-
 esto a votacion fue aprobado, estando p^o la negativa
 los M^h. Presidente, Garcia Moreno (P^o), Arica, Formosa y
 P^odenoma, y habiendo estado proo antes de la votacion
 el M^h. Garcia Moreno (M^o). Luego se tomó en consi-
 deracion la adiccion propuesta p^o el M^h. Garcia Moreno
 (P^o). Los M^h. Vice-presidente, Mata y Arambé ma-
 nifestaron q^e ella contenia un acto meramente admi-
 nistrativo y impropio p^o la misma de consignarse en
 una ley. El P^o opino con q^e era inconstitucional, y
 el P^o lo encontró contrario a la ley de presupuestos,
 p^o q^e mandandose en esa ley q^e los pagos se hagan
 con estricta igualdad, y pudiendo suceder q^e alguna
 provincia no tenga las rentas suficientes p^o sostener
 a sus empleados, era claro q^e esa igualdad no podia
 ser observado. El M^h. Garcia Moreno (P^o) disp^o q^e en
 tal caso debia una provincia desahacerse. Entonces el
 M^h. Mata observó q^e la adiccion es tambien inconstitucio-
 nal, p^o cuanto la categoria de las siete provincias



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

esta afianzada p.^{ta} la Constitución, y la Adición
propuesta tiende a degradarlas. El Sr. Presidente opi-
nó en favor de la Adición, p.^{ta} q.^{ta} disp. q.^{ta} con ella se dissi-
mulara un poco la injusticia e impolítica del proyec-
to. El Sr. García Moreno (Joré) observó q.^{ta} si la Adición
propuesta podía tener ese resultado, quería más bien
retirarla p.^{ta} q.^{ta} la intención era q.^{ta} el Proyecto fuese
visto p.^{ta} la Provincia de Guayaquil tal como es en
sí, y sin que se entienda nada. En segunda opi-
nión presenció p.^{ta} retirarse en su origen y habiéndosele
concedido p.^{ta} la h. Cámara, la retiró en efecto. Con-
traeron entonces la Dicción a los demás artículos
del Proyecto y se aprobaron sucesivamente todos ellos
sin variación alguna; habiendo estado p.^{ta} la negativa
en todos los Sr. Presidente, García Moreno (Joré), An-
cíez, Jara, y Ordóñez, los cuales excepto el Sr. Pre-
sidente, protestaron sucesivamente contra este pro-
yecto p.^{ta} q.^{ta} lo creyan injusto, inconveniente, e im-
político. Asimismo manifestó de la h. Cámara del
Senado y habiendo entrado los Sr. Angulo y Cordero,
se entregó el Sr. el Proyecto q.^{ta} aplica el trabajo subsi-
diario a varios objetos de utilidad pública. Acusada
la contestación de estilo y retirados los Sr. manifestados,
se puso el Proyecto en conocimiento de la h. Cámara; la
cual se conformó con la supresión hecha p.^{ta} la h. Cá-
mara del Senado de varias disposiciones y a este pro-
yecto añadió esta h. Cámara, y negó solamente la Adi-
ción q.^{ta} se há p.^{ta} art. 9.^o relativa a q.^{ta} se pague

el abrimiento a los trabajadores, cualquiera q. sea la dis-
 tancia a q. vayan a trabajar. Con esta razon se
 devolvió el proyecto p. medio de un mensajero a esa H.
 Cámara. Los H. mensajeros debieron tambien el en-
 cargo de llevarlo y en la sesion de esta noche debian
 remitirle las dos Cámaras p. considerar la venencia
 hecha al arzobispado p. el N.º 1º de Yarracua.
 Con lo cual y siendo llegada la hora se levantó la
 Sesion —

Procurador

Carlos Fariña

Sesion del 15 de Noviembre

Se abrió con los H. Presidente, Vice-presidente,
 Ortega, Manchado, Baudera, Espinosa (Aguilón) Carrion,
 Ramos, Pantoja, Arriaga, Cordova, Carbo (Coto) Medina,
 Grande, Espinosa (Núñez) Jofre y Alvarado, y Chiriboga;
 se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior. Se leyó una
 nota del Ministerio del Interior describiendo la que ha
 pasado ese despacho al H. Comit. y Meni-procurador de
 S. M. N. reclamando el despacho de cobros q. hacen los
 Señores Mackintosh Cox Game y Compania; y el H.
 Presidente dispuso q. separe inmediatamente un mensajero
 a reclamar el despacho del H. Comit. donde la H.
 Cámara del Senado en el q. existia, q. en cuanto al H.
 Sen. se duela la 2.ª Discusion. Se dio asi mismo cuenta
 de q. S. E. el P. E. devolvió con la sesion constitucio-
 nal las Resoluciones correspondientes al H. N.º 1º p. com.
 Marcos, a la Señora Mariana Solanda y al Coronel
 Guillermo Bodeas y se mandó archivar. Luego se